

# Comentarios sobre la Orden del 24 de julio de 1995 por la que se regulan las titulaciones y habilitaciones del profesorado de Secundaria y Bachillerato

Antonio García

La Orden de 24 de julio de 1995, que regula las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores de los Centros Privados de E.S.O. y Bachillerato, es consecuencia de la aplicación de la LOGSE (1990).

En esta Orden se regulan las titulaciones exigidas para ejercer docencia en E.S.O. y Bachillerato, la adaptación pedagógica del personal docente y se especifican las vías para obtener las habilitaciones para impartir docencia en la E.S.O.

Desde la Federación de Enseñanza de CC.OO. hemos instado al MEC en multitud de ocasiones para que lo que en esta Orden se regula, se hubiese hecho mucho antes, con lo que se hubiesen evitado los problemas que ahora se derivan de los plazos de aplicación.

Desde CC.OO. se ha manifestado al MEC que el plazo fijado por la Ley para acceder a las habilitaciones no permite al colectivo afectado ejercer su derecho, por lo que esta Orden carece de eficacia en lo relativo a habilitaciones.

Deja fuera a multitud de trabajadores y trabajadoras, ya que sólo podrán acogerse a ella los que puedan incorporarse a ESO o a Bachillerato antes de 1997, con lo que multitud de personas no podrán acogerse: Incapacidad Laboral, Excedencias, Pertenecientes a la Bolsa de Centros en Crisis, Personas que no pueden ocupar vacante por no existir en ese momento, etc.

Desde CC.OO. hemos solicitado que el proceso de habilitación sea separado del proceso de ocupación de la plaza, en la línea de habilitar con un justificante administrativo que permita, en cualquier momento, acceder a las enseñanzas que da derecho.